



Constancia Secretarial. (26/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2022 00129 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Preliminarmente es necesario indicar que mediante informe presentado por el escribiente del despacho (A.001), se indicó que el presente asunto no ha recibido el trámite oportuno debido a que el mensaje de datos que contenía el escrito genitor se alojó en la bandeja de archivo y no en la bandeja de entrada del correo electrónico de la judicatura, por lo cual no se contaba con su radicación, corregido el yerro, la judicatura procede a analizar la demanda con el propósito de verificar si esta cumple con los requisitos que ordena la Ley.

Revisado el plenario, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los consortes y por la naturaleza del asunto.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, que recibe el demandado como pensionado del Ejército Nacional de Colombia, la judicatura denegará la solicitud en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que establece la inembargabilidad de las pensiones y demás prestaciones reconocidas por la ley, excepto que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, siendo la interpretación y aplicación de la excepción de carácter restrictivo.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora Sandra Mireya Bermeo Rodríguez, en contra del señor Jairo Enrique Cabezas Calambas.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Jairo Enrique Cabezas Calambas de la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo



electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada, por las razones antes expuestas.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Sergio Andrés Ramírez Ortiz, portador de tarjeta profesional No. 281.137 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Sandra Mireya Bermeo Rodríguez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20123951fe7c32e046e8f4e59420250bc1fb26f505da136ff61f4aca4c6c0f2**

Documento generado en 26/10/2022 07:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>